

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Numero suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Numero de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Junio último.

PUEBLOS cabezas de partido.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Aroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓMETROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo..	23,42	14,41	19,81	..	1,22	00,78	01,19	00,16	00,68	1,04	01,04	01,76	00,04	00,04
Baltanás..	21,61	10,80	14,10	..	00,91	00,70	01,20	00,18	00,59	00,97	00,97	01,43	00,02	00,02
Carrion de los Condes.	20,25	11,75	17,00	..	1,30	00,65	01,64	00,40	01,00	00,00	01,40	01,80	00,07	00,06
Cervera de Rio-pisuerga..	25,00	14,50	17,00	..	1,00	00,70	01,00	00,40	01,20	00,82	00,00	01,26	00,10	00,07
Frechilla..	24,00	9,00	00,00	..	00,68	00,88	01,40	00,30	00,94	00,80	01,00	01,40	00,04	00,04
Palencia..	21,96	10,46	00,00	..	1,13	00,63	00,99	00,34	00,62	01,05	01,05	02,17	00,00	00,00
Saldaña..	24,12	15,90	48,97	..	00,90	00,72	01,03	00,48	00,65	00,91	00,98	02,23	00,00	00,00
TOTALES.	160,36	86,82	86,88	..	07,14	05,06	02,45	02,26	05,68	05,59	60,44	12,05	00,27	00,33
Precio medio general en la provincia.	22,91	12,40	12,41	..	01,02	00,72	01,20	00,32	00,81	00,93	01,07	01,72	00,05	00,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	
Trigo.	Precio máximo.	25 00	Cervera.
	Idem mínimo.	20 25	Carrion.
Cebada.	Idem máximo.	15 95	Saldaña.
	Idem mínimo.	9 00	Frechilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Distrito municipal de Cervera de Pisuerga. Partido judicial del mismo.

Año económico de 1880-81.

Presupuesto de gastos é ingresos que el Alcalde que suscribe, de esta cabeza de Partido, forma para las atenciones de la Cárcel del mismo en el indicado año económico, así para el personal y material de ella, como para la manutencion de los presos y demás necesidades del Establecimiento.

Gastos.

PERSONAL.

	Pts.	Cts.
Sueldo del Alcaide.	550	.
Idem del Médico-Cirujano.	125	.
Idem del Secretario.	125	.
Idem del Depositario.	115	.
Para los gastos que se originan en la Excm. Diputación Provincial por el empleado encargado de la contabilidad de presos pobres de la Provincia.	300	»

MATERIAL.

Para limpieza, leñas, alumbrado y demás gastos extraordinarios.	150	»
Para gastos de oficina y correo.	125	»
Por recomposicion de ropas y petates.	65	»
Por las medicinas que puedan necesitar los presos pobres enfermos durante el año, según ajuste.	60	»
Para la renta del edificio, recomposicion de calabozos y prisiones.	200	.

MANUTENCION.

Para socorros de diez y seis presos pobres que se calculan existirán diariamente en el establecimiento á razon de 45 céntimos de real uno.	2628	»
Para pago de estancias que hagan los presos pobres enfermos en el Hospital.	30	.
Para conduccion de presos pobres transeuntes.	25	.

Total de gastos. 4498 .

Importe del reparto que ha de hacerse entre todos los pueblos del Partido en proporcion de los gastos, bajo la base del número de vecinos que cada uno tenga conforme al último censo de poblacion y en la forma que á continuacion se demostrará. 4498 .

Total de ingresos. 4498 .

RESÚMEN.

Importan los gastos.	4498
Idem los ingresos.	4498
	Igual.

REPARTIMIENTO que hace el Ayuntamiento cabeza del partido de esta villa de Cervera de Pisuerga, conforme á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, de las cantidades con que han de contribuir los pueblos del mismo para cubrir los gastos del presupuesto Carcelario que ha de regir en el próximo año económico de 1880 y 81, tomando por base el número de vecinos de que cada uno consta según el resultado del último padron y á razon de quinientas noventa y dos milésimas de peseta por vecino.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota anual que les corresponde.		Idem al trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Aguilar de Campoo.	353	208	99	52	25
Alar del Rey.	180	106	58	26	64
Alba de los Cardaños.	123	72	33	18	31
Arbejal.	81	47	97	11	99
Barrio de San Pedro.	163	108	95	27	00
Barruelo de Santullan.	512	303	12	75	78
Becerril del Carpio.	83	49	15	12	29
Berzosilla.	130	76	98	19	25

Brañosera.	154	91	18	22	79
Camporredondo.	94	55	66	13	92
Castrejon.	361	213	73	53	43
Celada de Robledo.	169	100	06	25	02
Cervera de Pisuerga.	289	171	09	42	77
Cozuelos de Ojeda.	54	31	98	7	99
Dehesa de Montejo.	125	74	.	18	50
Herreruela.	64	37	90	9	48
Lavid de Ojeda.	83	49	14	12	29
Liguerzana.	51	30	20	7	55
Lomilla.	86	50	92	12	73
Lores.	55	32	58	8	15
Matamorisca.	103	60	99	15	25
Micieces de Ojeda.	68	40	27	10	07
Mudá.	49	29	02	7	25
Néstar.	183	108	34	27	08
Olmos de Ojeda.	236	139	73	34	93
Otero de Guardo.	101	59	81	14	95
Payo de Ojeda.	74	43	82	10	96
Perazancas.	135	79	94	19	99
Polentinos.	53	31	39	7	85
Prádanos de Ojeda.	414	245	09	61	27
Quintanaluengos.	107	63	36	15	84
Rebanal de las Lllantas.	48	28	42	7	10
Redondo.	229	135	57	33	89
Resoba.	37	21	91	5	48
Respanda de la Peña.	751	444	60	111	15
Salinas de Pisuerga.	119	70	46	17	61
San Cebrian de Mudá.	44	26	05	6	51
San Martin y Perapertú.	68	40	26	10	07
San Salvador de Cantamuga.	118	69	86	17	47
Santibañez de Ecla.	91	53	88	13	47
Santibañez de Resoba.	44	26	05	6	51
Triollo.	137	78	75	19	69
Valdegama.	156	92	37	23	09
Vañes.	124	73	43	18	36
Vega de Bur.	147	87	03	21	76
Vergaño.	70	41	46	10	34
Villanueva de Henares.	107	63	36	15	84
Villarén.	323	191	23	47	81
Villabermudo.	83	49	14	12	29
San Martin de los Herreros.	152	90	»	22	50
Totales.	7597	4498	»	1124	50

Cervera de Pisuerga, 18 de Febrero de 1880.—El Alcalde accidental, Felipe Gutierrez Blanco.—El Secretario Emeterio Hernando.—Es copia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en conformidad con lo que dispone el Decreto de 13 de Abril de 1875, debiendo advertirse que las 300 pesetas que se consignan para gastos de contabilidad quedan escepcionadas por ser innecesaria su inversion.

Palencia 29 de Junio de 1880.—El Vice-presidente, Antonio Reyero.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Impuestos, en orden de 7 del actual, se admitiese cuanto antes la revision de los expedientes de arriendo de los ramos de consumos, así como tambien los repartimientos del mismo ramo. Vista la falta de cumplimiento á este servicio por una pequeña parte de las corporaciones municipales de la provincia, les encargo por tercera y última vez que si en el término de ocho dias, contados desde la fecha del presente anuncio en el Boletín oficial no presentan todos en general los expedientes de arriendo y sus copias, aun cuando sean negativos, y los repartimientos á la aprobacion de esta Administracion, sin consideracion de ningun género expediré los comisionados plantones contra los Ayuntamientos que no se hayan expedido, á fin de que se consiga la terminacion de un servicio tan importante co-

mo es el que nos ocupa, toda vez que la Direccion general así lo tiene prevenido en diferentes comunicaciones.

Es pues necesario, que las autoridades locales presten más actividad en el despacho de los asuntos que les interesa esta Administracion, si se quieren evitar los perjuicios que se les irroga por su apatia, al cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, y en caso contrario, aunque me sea sensible, no puedo tolerar el abandono que se viene observando en el cumplimiento de este servicio y de otros que se les tiene recomendado diferentes veces cual es: la presentacion de una certificacion de los sueldos que figuran en los presupuestos del corriente año económico, que se halla en igual estado de abandono que el anterior.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial por última vez, para que los Sres. Alcaldes cumplan con cuanto se les ordena en esta circular.

Palencia 9 de Julio de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramón.

y el exceso de precio que resulte con relacion al de contrata en presencia de la cuenta que rendirá la Fábrica.

Si el contratista se negase á satisfacer dichos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, obligándose á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciese, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

18. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta, que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono, para contratar el suministro de los cajones por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á este contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio de los que se adquieran por Administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resulte entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, asi como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso.

Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de mas de que se hace mérito si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

Si el precio á que así por Administracion como por subasta se adquiriesen los cajones, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar que la Hacienda le satisfaga la diferencia.

Se considerará abandonado por

completo el contrato, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar en cualquiera de las diez Fábricas de Tabacos los cajones que se le hayan pedido, el establecimiento en que este caso ocurra se vea precisado á hacer el servicio por Administracion durante dos meses.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Juzgado de primera instancia de Sedano.

Don Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta Villa de Sedano y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Maximo Calderon y Barrio, natural del pueblo de Elecha, partido de Cervera de Rio-pisuerga, provincia de Palencia, profesion tachuelero, ambulante, sin residencia conocida, se ignora su estado, edad treinta y seis á cuarenta años, estatura regular, color moreno, pelo negro muy largo, cejuto de cara, viste un bombacho azul, blusa ordinaria, sombrero negro y basto, zapato remendado, al pescuezo por corbata ó bufanda un pañuelo de poco precio, con pintas amarillas y encarnadas, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de las provincias limítrofes y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Eduardo Ruiz Valdivielso, vecino de Pesquera de Ebro, sobre atribuirle sustraccion de un tercio de pez á su convecino Ezequiel Ruiz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á las autoridades y auxiliares de la policia judicial procedan á su busca y conduccion poniéndole á mi disposicion segun que lo tengo acordado por providencia de este dia.

Dado en Sedano á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.—Facundo Lopez.—De órden de S. S.ª, Toribio Diaz.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Por renuncia del que la desem-

peñaba se halla vacante la Secretaria del mismo con la dotacion anual de doscientas veinticinco pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia por término de quince dias contados desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Bustillo del Páramo á 26 de Junio de 1880.—El Alcalde Florencio Salan.—El Secretario interino, Juan Delgado.

Ayuntamiento constitucional de S. Salvador de Castamuga.

Terminado que ha sido el Repartimiento de territorial, cultivo y ganaderia de este Distrito para la cobranza de las cuotas que corresponden pagar á estos contribuyentes en el año económico de 1880 á 1884, se halla de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes se cercioren de su legalidad, dentro del término de diez dias, pasado este no serán oidas sus reclamaciones.

S. Salvador 2 de Julio de 1880.—Claudio Cosio.

INTENDENCIA MILITAR. DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo adquirirse trece mil quintales métricos de paja corta, de trigo ó cebada, con destino á la factoria de subsistencias de esta plaza, se admitirán en esta Intendencia, hasta las doce del dia diez de Agosto próximo, proposiciones sueltas sin formalidades de subasta para entregar en la Administracion militar en los almacenes de la referida factoria, el todo ó una parte de los expresados trece mil quintales métricos de paja.

Las proposiciones se hallarán extendidas en papel del sello noveno, colocando en ellas un sello de guerra de diez céntimos y firmada ademas del proponente que exhibirá su cédula personal por otra persona de reconocida responsabilidad, el que garantice su puntual cumplimiento. En dichas proposiciones podrán fijarse las entregas en plazos, en el concepto de que el primero para la mitad que se ofrezca no podrá exceder de dos meses y el segundo para el resto hasta 1.º de Enero de 1881.

Las demás condiciones para la

entrega y pago de la paja recibida en almacenes, están de manifesto en la Secretaria de esta Intendencia á disposicion de las personas que deseen conocerlas, y el precio límite se anunciará oportunamente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid para conocimiento del público.

Valladolid 8 de Julio de 1880.—Juan Avena.

Juzgado municipal de Villaviudas.

Don Ignacio Carazo Torres, Juez municipal de Villaviudas.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes pueden solicitarla dentro del término indicado, presentando en este Juzgado las instancias acompañadas de los requisitos de aptitud que previene la ley.

Su dotacion consiste en los derechos que señalan los aranceles vigentes.

Villaviudas 1.º de Julio de 1880.—El Juez municipal, Ignacio Carazo.—El Secretario interino, Enrique Durango.

ANUNCIOS PARTICULARES.

E. CASTELAR.

Discursos académicos y recedicos del leido en la academia española el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 rs. en la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, adonde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó billos.

Se venden en Palencia, Posada de la Esperanza, al presente ó á plazos, un carro nuevo de varas para dos ó tres mulas, trillos de varios tamaños y toda clase de utensilios de Era. 2-2

MAQUINARIA AGRICOLA.

Segadoras imperiales de SAMUELSON y todas las máquinas de agricultura, se hallan de venta en el almacen de hierro de Bermin Urrutia, Palencia. 4

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.